

OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE ALIMENTACIÓN, DESARROLLO RURAL, AGRICULTURA Y PESCA

4568

RESOLUCIÓN de 24 de septiembre de 2024, del Director de Pesca y Acuicultura, por la que se establece el plazo de presentación de solicitudes de licencia de pesca profesional de la angula en la Comunidad Autónoma del País Vasco para la temporada 2024-2025, y se regulan diversos aspectos de la pesca.

Mediante el Reglamento (UE) 2023/194 del Consejo de 30 de enero de 2023, se fijaron para 2023 las posibilidades de pesca para determinadas poblaciones de peces aplicables en aguas de la Unión y, en el caso de los buques pesqueros de la Unión, en determinadas aguas no pertenecientes a la Unión, y se fijaron para 2023 y 2024 tales posibilidades de pesca para determinadas poblaciones de peces de aguas profundas. Habida cuenta del estado de la población de anguila (*Anguilla anguilla*), este reglamento ha procedido a prohibir la pesca recreativa de anguila, manteniendo sin embargo la posibilidad de una pesca profesional de la angula, con restricciones.

Posteriormente, el Reglamento (UE) 2024/257 del Consejo, de 10 de enero de 2024, fija para 2024, 2025 y 2026 las posibilidades de pesca para determinadas poblaciones de peces aplicables en aguas de la Unión y, en el caso de los buques pesqueros de la Unión, en determinadas aguas no pertenecientes a la Unión, modificando el citado Reglamento (UE) 2023/194.

Mediante el Decreto 77/2024, de 18 de junio, se regula la pesca profesional de la angula en la Comunidad Autónoma del País Vasco y se crea el registro de personas pescadoras profesionales de la angula, regulando en su artículo 2 la licencia de pesca profesional de la angula. Así, en el artículo 3 se establecen los requisitos para ser titular de una licencia, y en el artículo 4 se regulan las solicitudes y documentación a aportar. Asimismo la disposición transitoria establece que excepcionalmente, para la campaña de 2024-2025, el plazo de presentación de solicitudes se determinará mediante resolución de la persona titular de la dirección competente en materia de pesca que se publicará en el Boletín Oficial del País Vasco.

De conformidad con el artículo 19.1.f) del Decreto 18/2024, de 23 de junio, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, al Departamento de Alimentación, Desarrollo Rural, Agricultura y Pesca le corresponden las relativas a la pesca.

Por todo ello,

RESUELVO:

Artículo 1.– Establecer un plazo de diez días hábiles para la presentación de solicitudes de licencia de pesca profesional de la angula en la Comunidad Autónoma del País Vasco, a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del País Vasco.

Artículo 2.– Las personas solicitantes de licencia de pesca de angula desde tierra deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad.

jueves 3 de octubre de 2024

b) Compromiso de darse de alta en el Régimen especial de la Seguridad Social de los trabajadores del mar, Instituto Social de la Marina, excepto para las personas perceptoras de una pensión, que podrán realizar pesca profesional siempre que la normativa sectorial de la Seguridad Social lo permita.

c) Estar empadronada en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

d) Disponer de los elementos necesarios y conocimientos suficientes para el desarrollo de la actividad.

Artículo 3.— Las personas solicitantes de licencia de pesca de angula desde embarcación deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad.

b) Compromiso de darse de alta en el Régimen especial de la Seguridad Social de los trabajadores del mar, Instituto Social de la Marina, excepto para las personas perceptoras de una pensión, que podrán realizar pesca profesional siempre que la normativa sectorial de la Seguridad Social lo permita.

c) Estar empadronada en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

d) Tener una embarcación de lista tercera, despachada conforme a la normativa vigente.

e) Tener la titulación requerida para el manejo de la embarcación.

f) Disponer de los elementos necesarios y conocimientos suficientes para el desarrollo de la actividad.

Artículo 4.— Las personas físicas podrán presentar sus solicitudes de licencia de pesca profesional de la angula tanto de forma presencial como electrónica. La solicitud se presentará en modelo normalizado recogido en el Anexo II del Decreto 77/2024, de 18 de junio, por el que se regula la pesca profesional de la angula en la Comunidad Autónoma del País Vasco y se crea el registro de personas pescadoras profesionales de la angula, dirigida a la persona titular de la dirección competente en materia de pesca, en la forma y aportando la documentación indicada en el artículo 4 del mismo:

Todas las personas solicitantes deberán presentar el documento acreditativo de la identidad o NIF, y el certificado de empadronamiento. Además, cuando se trate de la modalidad de pesca desde embarcación, se deberá aportar la siguiente documentación:

a) Documentación de despacho de la embarcación, así como titulación requerida para el manejo de la misma.

b) Acreditación de que la embarcación, en caso de que la haya, está dada de alta en la lista de buques conforme a la normativa vigente.

Las personas solicitantes podrán instar la asignación de puestos fijos para ejercer su actividad; esta solicitud se tomará en cuenta siempre y cuando sea posible y que la administración competente en la ocupación del dominio público marítimo lo considere oportuno.

Artículo 5.— Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos se requerirá a la persona interesada para que en un plazo de diez días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su solicitud, previa resolución de la persona titular de la dirección competente en materia de pesca.

jueves 3 de octubre de 2024

Artículo 6.– La temporada de pesca de la angula en la campaña 2024-2025 abarcará los siguientes periodos:

- a) De 29 de noviembre a 5 de diciembre de 2024 (7 días).
- b) De 26 de diciembre de 2024 a 3 de enero de 2025 (9 días).
- c) De 26 de enero a 1 de febrero de 2025 (7 días).
- d) De 24 de febrero a 2 de marzo de 2025 (7 días).

Mediante resolución del titular de la dirección competente en materia de pesca, y en función de las condiciones meteorológicas, con 48 horas de antelación se podrán modificar las fechas de campaña.

Los días de un mes no consumidos, aquellos en que la persona titular de la licencia no ejerza la pesca, se podrán pasar al mes siguiente.

Artículo 7.– Se concederá un máximo de 150 licencias de pesca para la temporada 2024-2025, 138 en la modalidad pesca desde tierra y 12 en la modalidad de pesca desde embarcación, para una cuenca o zona determinada, conforme a la siguiente distribución:

Cuenca	Tierra	Barco	
Artibai	3		
Bakio	2		
Butroe	33	1	
Deba	33		
Las Arenas-La Peña	15		
Abra-Las Arenas	4		
Lea	5		
Oka	3		
Oria	34	7	
Urola	6	4	
Total	138	12	150

a) Modalidad de tierra. Dentro de la modalidad de tierra se podrán utilizar embarcaciones autorizadas para navegar por la noche, exclusivamente para el traslado de los pescadores a través de la cuenca, pudiendo ser considerada como pesca «de tierra» la pesca desde la misma, si dicha embarcación está amarrada a tierra.

b) Modalidad de embarcación. Se considera pesca desde embarcación la que se efectúa con la embarcación en movimiento por la cuenca, la cual debe cumplir los requisitos exigidos por el Gobierno Vasco, es decir, embarcaciones según normativa vigente con una eslora máxima de 10 metros.

En el caso de la pesca desde embarcación se permitirá, además del titular de la licencia, la presencia de un acompañante que deberá figurar en el despacho de la embarcación, además de cumplir con los requisitos necesarios para poder embarcar en la misma, y que al igual que el

jueves 3 de octubre de 2024

titular deberá darse de alta en el ISM (Instituto Social de la Marina) como trabajador autónomo o por cuenta ajena.

Artículo 8.— El total de capturas en la temporada 2024-2025 será de 550 kilogramos, revisables en función de la evolución de la costera mediante resolución de la persona titular de la dirección competente en materia de pesca, en consonancia con el objetivo del Plan de Gestión, de limitar las capturas en un 50 % de las capturas medias de los años 2004 a 2008.

Para los titulares de licencia de pesca profesional pasivo se establece un cupo de 2 kilogramos por licencia, para toda la temporada 2024-2025.

Artículo 9.— La persona titular de la licencia de pesca deberá anotar el peso de las capturas realizadas en el día, las artes de pesca empleadas, y la fecha y el horario de la pesca en el cuaderno de capturas, el cual deberá llevarse encima, junto con la licencia, cuando se esté pescando.

Se establece la obligatoriedad de entregar el cuaderno de capturas y pasar un control en el lugar que determinará el Gobierno Vasco, en el plazo de 5 días hábiles posteriores al último día de actividad del mes correspondiente, así como la prohibición de pescar en el mes siguiente sin haber presentado el cuaderno de capturas.

Artículo 10.— Se establece la obligatoriedad de realizar el pesaje y la venta de todas las capturas diarias en los puntos de primera venta autorizados, que se designarán mediante resolución de la persona titular de la dirección competente en materia de pesca. Esta resolución será objeto de publicación en la web del Departamento de Alimentación, Desarrollo Rural, Agricultura y Pesca del Gobierno Vasco, para general conocimiento, y se notificará por escrito a las personas titulares de licencia de pesca de angula.

Se permitirá, una vez pesadas las capturas, detraer de la venta hasta 100 gramos para autoconsumo, y se expedirá la correspondiente nota de venta reflejando esta circunstancia.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la viceconsejería competente en materia de pesca, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

La presente Resolución surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

En Vitoria-Gasteiz, a 24 de septiembre de 2024.

El Director de Pesca y Acuicultura,
LEANDRO AZCUE MUGICA.